

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por BANCOLOMBIA SA, a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **JOSE AURELIO CARDONA PAEZ**, habiéndose subsanado las irregularidades indicadas en auto de fecha 11 de marzo de 2020.

A la demanda se allega el título valor pagaré N° 5550085535, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado **JOSE AURELIO CARDONA PAEZ** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a BANCOLOMBIA S.A, identificada con el NIT. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5550085535 y conforme a las pretensiones de la demanda:

1. ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$11.666.672.00), por concepto del saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

1.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.482.445.00), por concepto de intereses moratorios del saldo del capital insoluto, liquidados sobre la tasa de 19%⁰⁶ E.A., hasta la presentación de la demanda y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.274.717.00), por concepto de la cuota de fecha 09/11/2019.

- 2.1. CIENTO UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$101.074)**, por concepto de intereses moratorios pactados sobre el valor a capital, liquidados a la tasa de 19%⁰³ E.A., sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente al que se hizo exigible la cuota, esto es, el 10/11/2019, hasta la presentación de la demanda y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3. UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.666.666)**, por concepto de la cuota de fecha 09/02/2020.
- 3.1. TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$364.377)**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10.95% E.A., causados del 10/11/2019 al 09/02/2020.
- 3.2. DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.444)**, por concepto de intereses moratorios pactados sobre el valor a capital, a la tasa de 19%⁰³ E.A., sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, el 10/02/2020 hasta la presentación de la demanda y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 4.** Sobre costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

TERCERO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en **ÚNICA INSTANCIA**.

CUARTO: Tener como AUTORIZADOS a los abogados JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA con C.C. 1.090.409.036 de Cúcuta, T. P. No. 297.359 del C.S. de la J., DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS con C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga y T.P. No 212.776 del C.S, de la J., LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS identificada con C.C. No. 1.098,711.380 y

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2020-00015
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Aurelio Cardona Páez

Tarjeta No 264.042 del C.S. de la J., PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.

Respecto de las personas JEIMY ANDREA PARDO GARCIA YANETH REINA; SERRANO GOMEZ GYSELL ROCIO; CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, no se tienen como autorizadas para revisar demanda, retirar demanda, desglose y retiro de oficios, dado que no se acreditan las exigencias del Art. 27 del decreto 196 de 1971. Solo podrán recibir la información a que se contrae el inciso segundo del citado artículo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE